

Sabanalarga, Atlántico, 6 de abril de 2021

RAD. 08-638-40-89-001-2021-00074-00 –

PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER –MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ANGEL ANTONIO SARMIENTO VIZCAINO- DIANA MARGARITA ESTRADA SARMIENTO

EJECUTADO: EFRAIN ARAUJO CERVANTES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por su estudio. Sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 6 de abril de 2021**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Al respecto encontramos que la demanda de la referencia no cumple con lo preceptuado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020 *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas (...), el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, vemos que en esta demanda no hay solicitud de medidas, por lo que se debe cumplir con este requisito, sino va a solicitar medidas previas. Igualmente, no consta en el cuerpo de la demanda, que tiene en su poder el título original y debe informar al Despacho, lo referente al inciso segundo del artículo 434 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, en mención se declara inadmisile la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte l escrito de subsanación. En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE

PRIMERO. Declarar Inadmisile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-
SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 34
DE FECHA 7 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec188a07eac26cb138b32a6f8c50f00d951c2dd2b97fe02603b17149004d7aef

Documento generado en 06/04/2021 06:41:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**